

Proc. Reivindicatorio 11001310303720120007500

Luis Eduardo Pelaez <le_pelaez@hotmail.com>

Mié 30/03/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez 50 Civil del Curcuito de Bogota

Proc. 11001310303720120007500

Dde: Benjamin Medina Rodriguez

Ddo: Gabriel Jaime Pelaez R

Asunto: Recurso reposicion

canned by *TapScanner*

<http://bit.ly/TAPSCAN>

Get [Outlook para Android](#)

Señorita

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**Ref: 11001310303720120007500 ORDINARIO REIVINDICATORIO
DE: BENJAMÍN DEL SOCORRO MEDINA RODRÍGUEZ
Vs. GABRIEL JAIME PELÁEZ R. DEMANDA DE
RECONVENCIÓN EN ORDINARIO DE PERTENENCIA**

Luis Eduardo Peláez Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No.79150804, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.47829 del C.S.J., apoderado judicial sustituto del Dr. Luis Hernando Velásquez Reyes, reconocido en autos, del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ RIVERA** dentro de la contestación de la demanda reivindicatoria y contrademanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio de la cuota parte del 50% del inmueble inscrita a favor del señor Benjamín del Socorro Medina R., encontrándome dentro de términos, me permito INTERPONER recurso de reposición contra el auto calendado Bogotá, D.C., 25 de Marzo de 2022, en lo pertinente al Num. 1 - Lit. a) y Num. 2 – Lit. b) Interrogatorios de parte. Lo anterior por cuanto por cuanto dicha prueba se pido por el apoderado judicial del demandante en reivindicación como por el del demandante en reconvención. Es decir, para interrogatorio cruzado de todas las partes.

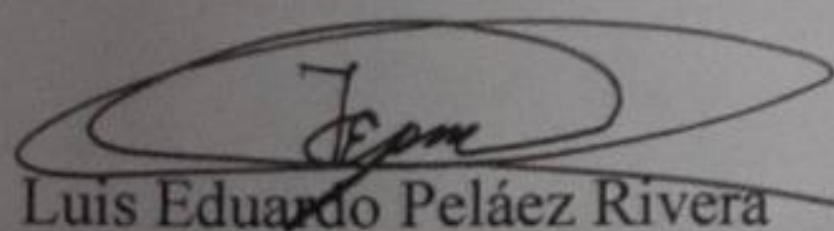
Aclararlo, en cuanto al numeral 2 – Lit. b) a fin de que las pruebas testimoniales y de interrogatorio de parte allí citadas sean aclaradas y adicionadas modificándolo a lo pedido en la contestación de la demanda y demanda de reconvención visible a cuaderno 2 – Fl. 112. **Aclarado** error respecto segundo apellido del señor Jorge Mario Ibáñez Uribe, quien fue citado en el auto recurrido como Jorge Mario Ibáñez Niño.

Adicionado, en cuanto, a que un cuando decreto el testimonio de Edgar Orozco Guayara, Jorge Mario Ibáñez Uribe, Ana Amparo Rivera de Peláez, no se incluyó y decreto el de la Sra. Heidy Beatriz Pérez Niño.

Pido, respetuosamente, aclare lo indicando citado expresamente corresponder al decreto de la prueba pedida de Interrogatorio de Parte del señor Benjamín del Socorro Medina R. y Sra. María del Pilar Arango Viana. (C-2 – F. 12).

Por último, me permito desistir del testimonio pedido en la demanda inicial de reconvención correspondiente al señor Luis Eduardo Peláez Rivera, toda vez que ante el transcurso de os años, recibió en sustitución el presente caso respecto del 50% cuota parte ya citada.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el C.G.P.



Luis Eduardo Peláez Rivera

CC 79150804

TP 47829 del C.S.J.

Cel.3108811667

le_pelaez@hotmail.com